



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-01603208-GDEBA-DGAOPDS - CLAUSURA TOTAL ABSOLON S.A.

VISTO el EX-2020-01603208-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.164, el Decreto N° 531/19 E, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 154697/98/99 y B 1640451 de este Organismo Provincial, de fecha 16 de enero de 2020, se impuso la clausura preventiva total a la firma ABSOLON S.A. (CUIT 30-71606678-5), con establecimiento sito en Sarmiento y Martelli S/N° de la localidad y partido de Roque Pérez, cuyo rubro es Planta procesadora de aves, en virtud de lo normado por el artículo 20 de la Ley N° 11.459 y apartado ii del artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 531/19 E;

Que la citada clausura se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto;

Que ante las condiciones en que se encontraba funcionando el establecimiento, habiéndose comprobado técnica y fehacientemente la existencia de grave peligro de daño inminente sobre el ambiente, y dado que la situación era de tal gravedad que no admitía demoras, se dispuso la referida medida cautelar;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos, quien considera que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del artículo 20 de la Ley N° 11.459 y apartado ii del artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 531/19 E, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por la Ley N° 15.164;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta a la firma ABSOLON S.A. (CUIT 30-71606678-5), con establecimiento sito en Sarmiento y Martelli S/Nº de la localidad y partido de Roque Pérez, cuyo rubro es Planta procesadora de aves, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.